



ORDENANZA MUNICIPAL N°007-2022-MD-MDB-LPIA

Las Palmas, 26 de octubre del 2022

Por Cuanto:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MARIANO DAMASO BERAUN - LEONCIO PRADO - HUANUCO

El Consejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Mariano Damaso Beraún, en Sesión Ordinaria celebrada a los 25 días del mes de octubre del año 2022, en la Sala de Sesiones de la Sede de la Municipalidad Distrital de Mariano Damaso Beraún, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú declara en su artículo 1° que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y en el inciso 2 del artículo 2° garantiza que toda persona tiene derecho a la igualdad y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, condición económica o de cualquier otra índole;

Que, el Estado Peruano ha suscrito y ratificado tratados internacionales como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer-CEDAW; la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes; el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará" (1984) que reiteran el compromiso estatal de erradicar la violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familia

Que, el Objetivo 5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas (Setiembre, 2015) y que marcan una agenda global al 2030, se dirige a lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas y dentro de éste, puntualmente se busca eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado (5.2).

Que, el Acuerdo Nacional (2002) en su Séptima Política de Estado: Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana, compromete a los tres niveles de gobierno, a poner especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de la niñez, personas adultas mayores y mujeres. En ese mismo sentido, el Plan Bicentenario, Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, en el Eje Estratégico 1 y Eje Estratégico 2, establece que el Estado debe promover el cambio de actitudes en la sociedad, eliminando paulatinamente la violencia familiar y consolidando el núcleo básico familiar, fortaleciendo la cohesión social, la cultura de paz, la solidaridad y la vigencia de los valores éticos y morales.

Que la Política General de Gobierno al 2021, Decreto Supremo N° 056-2018-PCM (2018), en el artículo 4 sobre lineamientos prioritarios de la Política General de Gobierno al 2021, indica que corresponde al Estado promover la igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres, así como garantizar la protección de la niñez, la adolescencia y las mujeres frente a todo tipo de violencia.

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece que es rol del Estado desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial la ejercida contra las mujeres.

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, establece que los Gobiernos Regionales cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en el artículo 60° contempla las funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades para coordinar la ejecución por los Gobiernos Locales de las políticas sectoriales y el funcionamiento de los programas de lucha contra la pobreza y desarrollo social del Estado, con





énfasis en la calidad de los servicios, la igualdad de oportunidades con equidad de género y el fortalecimiento de la economía regional. Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar las acciones orientadas a la prevención de la violencia política, familiar y sexual.

Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar dispone en su artículo 50° que corresponde a los Gobiernos locales implementar lineamientos y guías metodológicas para la prevención de la violencia de género en las familias y la comunidad, incorporar en sus planes de seguridad ciudadana acciones de prevención y lucha contra la violencia y se encargan de la creación y gestión de programas dirigidos a varones para prevenir conductas violentas y otros servicios de protección a favor de las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Que, en uso de las facultades conferidas en artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por UNANIMIDAD, el consejo Municipal;

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL:

ORDENANZA QUE DECLARA COMO POLÍTICA PRIORITARIA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE MARIANO DAMASO BERAÚN

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR** como una política Distrital prioritaria el abordaje de la prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** que los instrumentos de gestión, como el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP) contemplen metas, indicadores, y acciones que respondan al abordaje de la prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

ARTÍCULO TERCERO. - **PROMOVER** la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley 30364.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunes, la gestión y ejecución de los actos necesarios para el cumplimiento y monitoreo de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR** a la Sub Gerencia Secretaria General en coordinación con el área de informática La presente Ordenanza Municipal se publicará en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Mariano Damaso Beraún (<https://www.gob.pe/munimarianodamasoberaun>).

COMUNIQUESE, CUMPLASE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD DIST. MARIANO
DÁMASO BERAÚN LAS PALMAS
Ricardo Ordoñez Príncipe
ALCALDE